

ESCRITO DE NULIDAD PROCESAL PROCESO RADICADO 13001-40-03-017-2019-00522-00

Cesar Portillo <cesarportillo691@gmail.com>

Mié 21/07/2021 10:52 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones-juridicas@hotmail.com <notificaciones-juridicas@hotmail.com>; gayala@grupowonder.com <gayala@grupowonder.com>

 1 archivos adjuntos (403 KB)

ESCRITO DE NULIDAD PROCESAL RADICADO 2019-00522.pdf;

Cordial saludo de mi parte en la presente adjunto en formato PDF ESCRITO DE NULIDAD PROCESAL PROCESO RADICADO 2019-00522.

RADICACIÓN:13001-40-03-017-2019-00522-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDICOLVENTAS S.A.S.

DEMANDADOS: GREYS CAROLINA DAVILA DIAZ Y OTROS

Así como se notifica de este memorial a la apoderada de la demandante de acuerdo con las ritualidades del Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

CÉSAR PORTILLO BURGOS

CURADOR AD LITEM.

Cartagena de Indias D. T. y C. 21 de julio de 2021

Señor:

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF. SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO De CREDICOLVENTAS S.A.S.CONTRA GREYS CAROLINA DAVILADIAZ Y MANUEL NARCISO DAUTT MARTINEZ **RAD No.** 13001400301720190052200

CÉSAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con C.C. No. 1.064.995.335 de Cereté, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 341.753 del C. S. de la J., actuando en calidad de curador Ad Litem de la parte demandada señora GREYS CAROLINA DAVILADIAZ, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente se de tramite y resuelva favorablemente este incidente de nulidad me permito realizar en la siguiente forma:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

1. Mediante auto de fecha 28 de junio del 2021 y notificado personalmente a mi correo electrónico se me pone en conocimiento que se me designo como curador Ad Litem de la parte de mandada señora GREYS CAROLINA DAVILADIAZ, para que ejerza el derecho de la defensa.
2. Señor Juez, le pongo en conocimiento que el auto que fue notificado del mandamiento de pago no se realizó en debida forma toda vez que a folio 16 del expediente digital obra pagaré CC No.0019, donde firma el DEUDOR esto es la señora GREYS, puso en conocimiento a la parte demandante su dirección de residencia de notificaciones esto es **NUEVO JARDINES MS LOTE 3 Cartagena**.
3. De acuerdo al hecho anterior, el apoderado de la parte demandante a sabiendas de su dirección procedió a ignorar la descrita por la demandada en el titulo pagaré y coloco otra dirección del cual se dislumbra a folio 6 del expediente digital esto es **Barrio Conzolata No. Mz6 Lote 9 en Cartagena – Bolívar**.
4. Así mismo, el apoderado de la demandante procedió a notificar a la demandada señora GREYS CAROLINA, a la dirección suministrada en la demanda del folio 6 y no como aparece en la dirección colocada en el pagaré del cual se puede apreciar a folios 78,79, 80 y 81 se evidencia que la apoderada de la demandante nunca intento notificar en debida forma a la demandada señora GREYS, valga la redundancia a la dirección suministrada por ella en el titulo pagaré.
5. Finalmente, el apoderado de la demandante a sabiendas de la dirección de la demandada no podía solicitar el emplazamiento en lo previsto del artículo 293 del cual dice lo siguiente:
*“Cuando el demandante o el interesado **en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente**, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”* (Las subrayas son mías para resaltar el texto normado.

De lo anterior señor Juez se pude decir que el demandante sabía la dirección de notificación de la demandada. Máxime cuando esta reposaba en el titulo pagare del

cual fue puesto por la parte demandada para que fuera de conocimiento de la entidad demandante pero esta hizo caso omiso y procedió a colocar una dirección que no justificaron de donde la sacaron tampoco intentaron realizar la misma.

PETICIONES:

1. Que se declare la existencia de nulidad de todo el proceso de la referencia a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda de conformidad con el numeral 8°. del artículo 133 del código general del proceso o del artículo "140 (Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 80. Causales de nulidad" del Código de Procedimiento Civil, numeral 9°. del art "140 (Antiguo 152).- Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 80. Causales de nulidad" del Código de Procedimiento Civil.
2. Que se corrija la actuación practicando nuevamente la notificación de acuerdo a las ritualidades del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada GREYS CAROLINA DAVILADIAZ y dándole la oportunidad procesal para que ejerza su defensa.

INTERES PARA ACTUAR

Señor Juez me asiste el interés para actuar ya que fui designado curador Ad Litem mediante providencia del 28 de junio del 2020 por su despacho en favor de la demandada pues se le están afectando el derecho al debido proceso y defensa de mi defendida.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Agradezco al señor Juez acceder a mi solicitud

Anexos: Auto mediante el cual se me nombra como curador Ad Litem de mi defendida GREYS CAROLINA DAVILADIAZ.

Con toda atención,



CÉSAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS.

C.C. No. 1.064.995.335 de Cereté (Córbo.).

T.P. No. 341.753 del C.S. de la J.

Abogado



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Calle 36 No. 7 - 76 - Pasaje la Moneda Segundo Piso
Email: j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar

RADICACIÓN: 13001-40-03-017-2019-00522-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDICOLVENTAS S.A.S.

DEMANDADOS: GREYS CAROLINA DAVILA DIAZ Y MANUEL NARCISO DAUTT MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, doy cuenta a usted que el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra para nombrar Curador Ad Litem. Provea usted.

Cartagena D. T y C. 28 de junio del 2021.

YEINIS ESTHER. AHUMADA CAÑAVERA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C., 28 de junio del 2021.

Una vez revisado el expediente, observa la Judicatura que se encuentra el emplazamiento surtido en debida forma, motivo por el cual este Despacho Judicial procederá nombrar curador.

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, y encontrándose notificada por emplazamiento a la demandada **GREYS CAROLINA DAVILA DIAZ**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 32.935.393, y habiéndose realizado la respectiva inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas, se procederá a nombrar Curador para la Litis para que lo represente en este proceso, de conformidad a lo ordenado en la ley, artículo 108, inciso final del C.G.P.

"Artículo 108 C.G.P. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRESE al doctor **CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS**, identificado con CC. No.1.065.995.335 y T.P. No. 341.753 del C. S. de la J, en el cargo de Curador ad Litem en representación de la demandada **GREYS CAROLINA DAVILA DIAZ**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 32.935.393, de acuerdo a lo ordenado en la ley, inciso final artículo 108 del C.G.P., y lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. La designación del curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

SEGUNDO: Señalar como gastos de Curador Ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000^{oo}), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la corte Constitucional C-083 de 2.014.

TERCERO: PREVENGASE a las partes, que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública. Así



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Calle 36 No. 7 - 76 - Pasaje la Moneda Segundo Piso
Email: j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar

mismo se deja constancia a las partes que el trámite procesal se surtirá según los lineamientos impartidos en el Decreto 806 de 2020

CUARTO: Por secretaria háganse las anotaciones y líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

WALTER GONZALEZ DE LA HOZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

511e208b2945de52d9fa65efe745631d02a9a8b642ffa15ecd69a9596a862b3d

Documento generado en 28/06/2021 01:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>